



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, envió a la Cámara de Diputados, iniciativa de Ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente, con número de expediente **4945**.

2. Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, envió a la Cámara de Diputados, iniciativa de Ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente, con número de expediente **5263**.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa en estudio del Congreso del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para otorgar la pensión por viudez, indicando que le corresponde por igual derecho al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada, o pensionada por invalidez y que no hay razón para discriminar por razón de género. La premisa de la iniciativa es eliminar el requisito de dependencia económica para acceder a la pensión por viudez.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Texto Vigente	Texto Propuesto en la Iniciativa
<p>Artículo 130. ...</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>	<p>Artículo 130. ...</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada, o pensionada por invalidez, en los términos del párrafo anterior.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

	<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	---

2. La iniciativa en estudio del Congreso del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto reformar diversas fracciones del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para otorgar la pensión por viudez, haciendo alusión al género del cónyuge como la persona asegurada para que acceda a las prestaciones que marca la Ley en el artículo 91 de la Ley del Seguro Social.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Texto Vigente	Texto Propuesto en la Iniciativa
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que</p>	<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. La o el cónyuge de la persona asegurada o, a falta de éste o esta, la persona con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

<p>ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.</p> <p>...</p> <p>IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), B) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.</p> <p>V a IX...</p> <p>Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>a)...</p>	<p>ambos permanezcan libres de matrimonio. Si la persona asegurada tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.</p> <p>...</p> <p>IV. El Cónyuge del pensionado o pensionada, en los términos de los incisos a), B) y c) de la fracción II, a falta de cónyuge, la persona con la que haya formado un concubinato si se reúnen los requisitos de la fracción III, y que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley;</p> <p>V a IX...</p> <p>Los sujetos comprendidos en las fracciones V a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>a)...</p>
--	--

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

b)...	b)...
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA DICTAMINAR LA INICIATIVA.

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia la reforma propuesta al artículo 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, entendiendo la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre éstas, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, respecto al derecho de igualdad y los principios de no discriminación, en materia de derecho a la pensión por viudez de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sean hombres o mujeres.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

SEGUNDO. - Es ineludible argumentar que esta Comisión tiene dentro de sus objetivos fundamentales la tarea de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables en la materia.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en septiembre de 2009, declaró la inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, “otorgar al viudo o concubinario la pensión por viudez”, aludiendo la violación de garantías de igualdad y de no discriminación.

TERCERO. - Analizando las iniciativas turnadas a esta Comisión para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, se determina la importancia que existe en impulsar las reformas necesarias con la finalidad de contar con marcos regulatorios que garanticen el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a los derechos en materia de seguridad social, sin importar condición de género o estado civil.

CUARTO. - Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de los proponentes y con el objetivo fundamental de atender las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia diversos legisladores manifestaron su inquietud a fin de modificar los marcos regulatorios necesarios y con ello alcanzar una verdadera equidad de género en cuanto a los derechos de seguridad social.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

Por ello, el pasado 04 de diciembre el pleno de la Comisión de Seguridad Social aprobó las reformas a la Ley del Seguro Social para que los varones viudos de las trabajadoras mujeres, accedan a la pensión por viudez. El dictamen fue turnado a la Mesa Directiva para su análisis, discusión y eventual aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en las iniciativas en comento son innecesarias, toda vez que las propuestas de los diferentes legisladores se encuentran incluidas en las modificaciones aprobadas por la Comisión de Seguridad Social.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Seguro Social, presentadas por el Congreso de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Archívese los expedientes relativos como asuntos total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de febrero del 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			